

caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades o requisitos legales, la autoridad ordenará que se rehaga, subsanando las omisiones que se hubieran presentado.

No obstante, la notificación defectuosa surtirá efectos legales en caso que: (i) el destinatario manifieste expresamente haberla recibido; (ii) conste en el expediente la realización de actuaciones procedimentales por parte del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la notificación; y/o (iii) interponga cualquier recurso que proceda al respecto.

En tales supuestos, los órganos resolutivos deberán señalar expresamente las razones de la convalidación teniendo por bien notificado a su destinatario.

10. Horario de notificación

Las notificaciones deberán ser diligenciadas dentro del horario de atención de la institución. Las notificaciones diligenciadas de manera posterior a este horario se entenderán realizadas al día siguiente.”

Con la participación de los señores vocales Silvia Lorena Hooker Ortega, Javier Eduardo Raymundo Villa García Vargas, José Francisco Martín Perla Anaya, Ana Rosa Martinelli Montoya, Carlos Hugo Mendiburu Díaz, César Augusto Liona Silva, Roxana María Irma Barrantes Cáceres, Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio, Julio Baltazar Durand Carrión, Gonzalo Ferrero Díez Canseco, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz, Sylvia Teresa Bazán Leigh, Jorge Alejandro Chávez Picasso, Virginia María Rosasco Dulanto, Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio, Julio César Molleda Solís, Esteban Aníbal Carbonell O'Brien, Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Gilmer Ricardo Paredes Castro y Orlando Vignolo Cueva.

SILVIA LORENA HOOKER ORTEGA
Presidente

¹ Código Procesal Civil

Artículo 17.- Personas jurídicas

Si se demanda a una persona jurídica, es competente el juez del domicilio en donde tiene su sede principal, salvo disposición legal en contrario. En caso de contar con sucursales, agencias, establecimientos o representantes debidamente autorizados en otros lugares, puede ser demandada, a elección del demandante, ante el juez del domicilio de la sede principal o el de cualquiera de dichos domicilios en donde ocurrió el hecho que motiva la demanda o donde sería ejecutable la pretensión reclamada.

² Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.-

Artículo 26.- Domicilio y notificaciones

Las Procuradurías Públicas con competencia sectorial y especializada tienen domicilio procesal, real, fiscal y legal en la capital de la República, donde deben dirigirse todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la defensa jurídica del Estado. Se puede fijar domicilios procesales alternativos, conforme al procedimiento establecido por el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

³ Código Civil

Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad.

⁴ Indicando los detalles referidos a la calle, número, interior, provincia y distrito.

⁵ La notificación deberá ser diligenciada dentro del horario de atención de la institución.

⁶ Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 25.- Vigencia de las notificaciones

Las notificaciones surtirán efectos conforme a las siguientes reglas:

1. Las notificaciones personales: el día que hubieren sido realizadas.

2. Las cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos: el día que conste haber sido recibidas.

3. Las notificaciones por publicaciones: a partir del día de la última publicación en el Diario Oficial.

4. Cuando por disposición legal expresa, un acto administrativo deba ser a la vez notificado personalmente al administrado y publicado para resguardar derechos o intereses legítimos de terceros no apersonados o indeterminados, el acto producirá efectos a partir de la última notificación.

Para efectos de computar el inicio de los plazos se deberán seguir las normas establecidas en el artículo 133 de la presente Ley, con excepción de la notificación de medidas cautelares o precautorias, en cuyo caso deberá aplicarse lo dispuesto en los numerales del párrafo precedente.

Artículo 133.- Inicio de cómputo

133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

133.2 El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que este disponga fecha posterior.

2152977-2

Modifican la Directiva 001-2008/TRI-INDECOPI, sobre confidencialidad de la información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Funcionales del Indecopi

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DIRECTIVA N° 003-2022/TRI-INDECOPI

Directiva 003-2022/TRI-INDECOPI, que modifica la Directiva 001-2008/TRI-INDECOPI, sobre confidencialidad de la información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Funcionales del Indecopi

I. OBJETO

Añadir un segundo párrafo al numeral 4.1 e incorporar los numerales 5.11, 5.12 y 5.13 a la Directiva sobre confidencialidad de la información en los Procedimientos seguidos por los Órganos Funcionales del Indecopi, Directiva 001-2008/TRI-INDECOPI; con la finalidad de delimitar con mayor claridad los deberes de cargo de la autoridad y los administrados respecto al resguardo de la información declarada confidencial, así como el alcance de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

II. ALCANCE

Al tratarse de modificaciones a la Directiva 001-2008/TRI-INDECOPI, el alcance de la presente norma será el mismo que el de la mencionada norma.

III. BASE LEGAL

- Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi, Decreto Legislativo 807.

- Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo 1033.

- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Resolución 063-2021-PRE/INDECOPI.

- Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

IV. CONTENIDO

Añádase un segundo párrafo al numeral 4.1 e incorpórense los numerales 5.11, 5.12 y 5.13 a la Directiva 001-2008/TRI-INDECOPI, sobre confidencialidad de la información en los Procedimientos seguidos por los



Órganos Funcionales del Indecopi; de conformidad con el texto siguiente:

“4.1 (...)”

Si la información previamente declarada confidencial es divulgada debido a que el administrado no cumplió con lo dispuesto en el numeral 5.11 de la presente Directiva, se entenderá que la confidencialidad previamente declarada respecto de aquella información que no fue debidamente señalada y cubierta ha quedado sin efecto, en mérito a la inclusión de dicha información en el expediente principal o su eventual traslado a las demás partes y/o terceros.”

“5.11 En caso de que el titular de la información previamente declarada confidencial presente de manera posterior un nuevo escrito o documento que contenga la misma información, deberá adjuntar una “versión confidencial” que señale —de manera clara y precisa— en qué parte está incluida la información previamente declarada confidencial.

Adicionalmente, el administrado deberá presentar una “versión no confidencial” del referido escrito o documento, cubriendo de forma identificable aquellas secciones en las que haya figurado la información confidencial, a efectos de que dicha versión sea incorporada en el expediente principal y puesta en conocimiento de las partes y de terceros, según corresponda.

En caso de que el administrado no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad le concederá un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles para la presentación de la “versión no confidencial”, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo señalado en el numeral 5.12 de la presente Directiva.

5.12 En caso de que el titular de la información previamente declarada confidencial no cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.11 de la presente Directiva,

la autoridad incorporará al expediente principal dicha documentación en su integridad y la trasladará sin ninguna medida de seguridad en particular, de ser el caso, siendo la divulgación de tal información de responsabilidad del propio administrado.

5.13 Las consideraciones contenidas en los artículos 5.11 y 5.12 deberán ser incluidas expresamente en las resoluciones que declaren inicialmente la reserva y confidencialidad de la información según lo solicitado por el administrado.”

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente directiva entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Con la participación de los señores vocales Silvia Lorena Hooker Ortega, Javier Eduardo Raymundo Villa García Vargas, José Francisco Martín Perla Anaya, Ana Rosa Martinelli Montoya, Carlos Hugo Mendiburu Díaz, César Augusto Llona Silva, Roxana María Irma Barrantes Cáceres, Oswaldo del Carmen Hundskopf Exebio, Julio Baltazar Durand Carrión, Gonzalo Ferrero Diez Canseco, Carmen Jacqueline Gavelán Díaz, Sylvia Teresa Bazán Leigh, Jorge Alejandro Chávez Picasso, Virginia María Rosasco Dulanto, Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio, Julio César Molleda Solís, Esteban Aníbal Carbonell O’Brien, Armando Luis Augusto Cáceres Valderrama, Gilmer Ricardo Paredes Castro y Orlando Vignolo Cueva.

SILVIA LORENA HOOKER ORTEGA
Presidente

2152977-3

 **Editora Perú**

UNA EMPRESA
PERUANA QUE
TE CONECTA
CON EL MUNDO

www.editoraperu.com.pe

CONTACTO COMERCIAL

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

elperuano.pe

El Diario Oficial cuenta con Cuerpo Noticioso, el Boletín Oficial y la separata de Normas Legales

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

andina.pe

Información noticiosa, especiales, videos, podcast y canal online.

 **SEGRAF**
Servicios Editoriales y Gráficos

segraf.com.pe

Transformamos tus proyectos de impresión gráfica en productos de calidad.

